

# REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 21 de julio del 2015	Número 116
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Ocampo, Gto.

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Gto.	129
--	-----

**FRANCISCO PEDROZA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA PARTICULAR DEL ESTADO, 76 FRACCIÓN I INCISO B, 77 FRACCIÓN II, VI, 236, 237, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN 113 CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DEL 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

## REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Instrumento es de orden público e interés general y de observancia obligatoria para la ciudadanía en general, tiene como objeto regular la estructura orgánica interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo Guanajuato.

**Artículo 2.** La aplicación del presente reglamento le compete exclusivamente al H. Ayuntamiento y a las Autoridades del Municipio de Ocampo Guanajuato, procurando el perfecto cumplimiento como órgano colegiado normativo deliberante y decisorio.

**Artículo 3.** El H. Ayuntamiento como autoridad Municipal, tiene jurisdicción sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en asuntos de su

competencia, así como la supervisión y fiscalización de los mecanismos de control interno y de legalidad frente a sus habitantes, conforme a las disposiciones legales enmarcadas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y demás leyes de su competencia.

**Artículo 4.** El Municipio de Ocampo Guanajuato, posee personalidad jurídica y patrimonio propio, es representado por el H. Ayuntamiento el cual establece y define las acciones, criterios y políticas encauzadas a la administración pública y relaciones con el Gobierno del Estado y demás Municipios.

**Artículo 5.** Para el despacho de asuntos que le competen al H. Ayuntamiento se integrara de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal vigente en su artículo 25 fracción III.

Por cada regidor y Síndico Propietario se establece un suplente, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y del artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

**Artículo 6.** Para la organización del trabajo del H. Ayuntamiento y para el buen despacho de sus instrucciones, se auxiliará de una Secretaria, la cual estará a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento quien no tendrá derecho a voto en las sesiones del H. Ayuntamiento, pero si tendrá derecho a voz informativa en los términos de Ley.

**Artículo 7.** La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que esta no le prohíbe.

El H. Ayuntamiento deberá comunicar por escrito, en un término no mayor de treinta días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente, Asimismo, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor de quince días.

En caso de que el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, no dieran respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por contestado en sentido negativo.

**Artículo 8.** Los miembros propietarios del H. Ayuntamiento durarán en su encargo tres años, entrando en funciones el día diez de octubre del año de su elección y de ninguna manera serán electos para desempeñar la misma función en el siguiente período de gobierno, ni tampoco como suplentes.

Los miembros suplentes podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, siempre y cuando no hayan entrado en funciones.

**Artículo 9.** Los integrantes del H. Ayuntamiento no podrán renunciar ni excusarse del cargo, salvo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente.

**Artículo 10.** El H. Ayuntamiento estará instalado en la cabecera del Municipio y su domicilio oficial será el inmueble destinado para cumplir las funciones inherentes el cual será llamado Palacio Municipal o Presidencia Municipal.

**Artículo 11.** Las sesiones del H. Ayuntamiento serán celebradas en la sala o salón de cabildos lugar destinado exclusivamente como recinto para la celebración de dichos actos solemnes, lugar ubicado dentro del Palacio Municipal o Presidencia Municipal, sin poderse variar el uso del mismo.

El H. Ayuntamiento podrá reunirse y sesionar en otro lugar dentro de la cabecera municipal, pero sólo con aprobación del Congreso del Estado podrá trasladarse a otro lugar, dentro de su circunscripción territorial.

## **CAPÍTULO II**

### **Instalación del Ayuntamiento y Nombramiento de la persona titular De la Contraloría Municipal**

**Artículo 12.** La comisión Instaladora será establecida en la última sesión ordinaria de la gestión del H. Ayuntamiento saliente por una comisión plural de regidores, la cual convocara a los integrantes el Ayuntamiento electo para que acudan a la sesión de instalación solemne.

La convocatoria señalada en el párrafo anterior deberá ser con lo menos de 15 días naturales a la sesión de instalación.

También podrá ser invitada la ciudadanía en general para la celebración de la sesión de instalación.

**Artículo 13.** Para la sesión de Instalación el Ayuntamiento electo nombrara a un Secretario de Instalación de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 14.** El Presidente Municipal entrante rendirá su protesta de Ley en los términos de la Ley Orgánica Municipal en su artículo 32, rendida la protesta por parte del Presidente Municipal, este tomara a su vez la protesta a los demás miembros del H. Ayuntamiento en los siguientes términos:

"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo de Ocampo les ha conferido?";

Los miembros del H. Ayuntamiento contestaran "Si, protesto". El Presidente Municipal agregará: "Si así no lo hicieren, que el pueblo del Municipio de Ocampo Guanajuato se los demande".

**Artículo 15.** Para efectos de garantizar el orden y la seguridad pública, el H. Ayuntamiento saliente en su última sesión, acordará la transmisión del Mando de Policía al presidente electo, acto que deberá realizarse a las 19:00 horas del día anterior a la instalación solemne del H. Ayuntamiento entrante.

**Artículo 16.** Toda vez que se haya cumplido la sesión de instalación, el H. Ayuntamiento entrante procederán a su primera sesión ordinaria a:

**A)** El Presidente Municipal hará la propuesta de las personas que desempeñarán los cargos de Secretario del H. Ayuntamiento, Contralor Municipal y Tesorero Municipal y los cuales serán elegidos por mayoría absoluta.

De ser aprobadas las propuestas de Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, el Presidente Municipal tomará la protesta de Ley de acuerdo al presente reglamento y la Ley Orgánica Municipal en ese momento, el Secretario del H. Ayuntamiento levantará el acta respectiva en la que consignará los acuerdos verificados.

El Presidente Municipal podrá optar por no nombrar o establecer propuesta del contralor municipal, al momento de presentar al Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal para lo cual la Ley orgánica Municipal, y el presente reglamento establece varios requisitos y formalidades que se deberán seguir.

**B)** En esta misma sesión el Presidente Municipal propondrá para su aprobación por parte del H. Ayuntamiento, a los demás funcionarios encargados de las dependencias o direcciones que orgánicamente tiene la Administración Pública Municipal;

**C)** Se procederá a aprobar la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones, a que se refiere este Reglamento y la Ley Orgánica Municipal; y

**D)** El H. Ayuntamiento saliente hará entrega al H. Ayuntamiento entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

**Artículo 17.** El nombramiento de los integrantes de los organismos paramunicipales se llevara a cabo conforme lo marque y establezca sus propios Reglamentos.

**Artículo 18.-** La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

**Artículo 19.-** La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano ocampense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

**Artículo 21.-** El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición y publicación de la Convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas;

- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y artículo 20 del presente reglamento, para ser titular de la Contraloría Municipal; y
- IV. Entrevista de las personas propuestas que cumplan los requisitos para ser titular de la contraloría municipal.

**Artículo 22.-** La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría a más tardar el veintiocho de octubre del inicio de la administración municipal.

**Artículo 22-1.-** La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y sociedad Civil organizada, a efecto de que presente sus propuestas y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas; y
- VII. Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario de mayor circulación en el Municipio de Ocampo, Gto.; y en la gaceta o el tablero de avisos de Presidencia Municipal.

**Artículo 22-2.-** Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes la Comisión de Contraloría dará cuenta al Presidente Municipal de la totalidad de propuestas recibidas, y de ellas cuáles acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

**Artículo 22-3.-** El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas presentadas por los ciudadanos y la sociedad civil organizada y que cumplan con los requisitos de la Convocatoria.

En la sesión de Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

**Artículo 22-4.-** De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga la mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría simple.

**Artículo 22-5.-** El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar un encargado de la Contraloría.

**Artículo 22-6.-** Las entrevistas serán públicas, y se llevarán a cabo por parte del Presidente Municipal en presencia de quienes integran la Comisión de Contraloría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

### **CAPÍTULO III ENTREGA – RECEPCIÓN**

**Artículo 23.** Dentro de la sesión de instalación el Ayuntamiento entrante recibirá el documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal por parte de la Administración saliente, como parte del proceso de entrega – recepción.

Bajo ninguna circunstancia podrá dejar de realizarse la Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal, así mismo el expediente de entrega recepción deberá cumplir con lo que marca este reglamento y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El H. Ayuntamiento saliente deberá entregar un informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mencionando el avance de la entrega - recepción y el documento que guarda la situación de la Administración Pública Municipal a más tardar el 15 de Septiembre o el día siguiente hábil del año de cambio de administración.

**Artículo 24.** El documento que se otorgara en el acto de entrega – recepción deberá contener lo que se establece en este reglamento y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

- I.- Los libros de actas de las reuniones del H. Ayuntamiento saliente, así como los libros de las Administraciones Municipales Anteriores y el lugar donde se encuentran;

II.- La documentación relativa al estado de la situación financiera del Municipio, así como los libros de contabilidad correspondientes hasta la fecha del acto de entrega – recepción;

III.- El Estado de la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones pendientes hasta la fecha del acto de entrega – recepción;

IV.- La situación que guarda el gasto público de los recursos Federales y Estatales, así como sus informes y comprobantes de los mismos hasta la fecha del acto de entrega – recepción;

V.- El estado de la Obra pública realizada, la que se encuentra en proceso en el Municipio, así mismo como su documentación respectiva hasta la fecha del acto de entrega – recepción;

VI.- La plantilla y expedientes del personal al servicio del municipio, así como antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente al personal hasta la fecha del acto de entrega – recepción;

VII.- Expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte hasta la fecha del acto de entrega – recepción;

VIII.- Documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución hasta la fecha del acto de entrega – recepción;

IX.- Inventario y registro de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal hasta la fecha del acto de entrega – recepción;

X.- Realizar la entrega recepción conforme lo establezca el Sistema de Entrega Recepción de los Municipio del Estado de Guanajuato; y

XI. Así mismo lo que establezca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás información relevante para la continuidad de la Administración Pública Municipal por parte del H. Ayuntamiento entrante.

**Artículo 25.** Cada integrante del Ayuntamiento electo tiene derecho a recibir capacitación sobre el manejo de la cuenta pública municipal, La cual será impartida por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a petición por parte del Secretario del H. Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Tiene como fin la entrega – recepción dar continuidad a la Administración Pública Municipal, rendir cuenta y razón de los cargos

desempeñados en la Administración Pública Municipal así como dar claridad del manejo de los recursos públicos.

**Artículo 27.** Los servidores públicos y/o funcionarios públicos obligados a efectuar el proceso de entrega – recepción son los integrantes del Ayuntamiento compuesto por el Presidente Municipal, Sindico y Regidores, así mismo los titulares de las dependencias o direcciones que conforman la Administración Pública Municipal y paramunicipal.

**Artículo 28.** Los Ayuntamientos, establecerán una partida destinada a los gastos de transición, en los presupuestos de egresos correspondientes al último año del periodo de mandato, de acuerdo al artículo 48 y 49 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Esta partida deberá ser suficiente para cubrir los gastos para efectuar la entrega recepción.

**Artículo 29.** El Ayuntamiento, el Presidente Municipal en funciones y el Presidente Municipal electo, acordarán la integración del Comité de Transición, y la forma en que operara y ejercerá la partida del artículo anterior del presente reglamento y con forme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato y la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos del Estado y los Municipio de Guanajuato.

**Artículo 30.** El proceso de entrega – recepción, deberá iniciarse por acuerdo de Ayuntamiento en el que se determine la fecha de inicio, y se encomiende y determine la instancia que será la encargada de llevarlo a cabo y funciones para la realización de la entrega – recepción.

#### **CAPÍTULO IV COMISIONES MUNICIPALES**

**Artículo 31.** El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Para formular la propuesta el Presidente Municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del H. Ayuntamiento, escuchando su opinión para formar e integrar cada comisión respectiva.

**Artículo 32.** Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, mismas que deberán ser presentadas al H. Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Existieran comisiones ordinarias que serán las que se establezcan por el período que dure la Administración Pública Municipal por acuerdo del H. Ayuntamiento en forma anual, con objeto de atender los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal;

**Artículo 34.** Existieran comisiones especiales o temporales que serán las que se constituyen para la solución o estudio de asuntos específicos de competencia Municipal.

Las facultades de estas comisiones serán designadas y establecidas en acuerdo del H. Ayuntamiento y por un tiempo preestablecido y determinado.

**Artículo 35.** Existieran comisiones unidas que serán las que se constituyan para la solución o estudio de asuntos de competencia municipal que por su diversidad competen a dos o más comisiones, las cuales las presidirá aquella comisión que tenga que ver en mayor importancia con los asuntos a tratar por acuerdo del H. Ayuntamiento y a propuesta del Secretario del mismo.

**Artículo 36.** Las comisiones se integrarán de manera colegiada por el número de miembros que establezca el acuerdo del H. Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un presidente y un secretario, asimismo, el H. Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisiones y comisionados especiales para la atención de asuntos de competencia municipal.

**Artículo 37.** La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública deberá de ser plural y proporcional, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el H. Ayuntamiento.

Y esta comisión analizara la documentación recibida por parte del proceso de entrega recepción de la Administración Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

**Artículo 38.** Son atribuciones del presidente de la comisión:

- I. Citar a reuniones de comisión, en coordinación con el titular de la dependencia municipal respectiva, de acuerdo a los temas a resolver;
- II. Presidir las reuniones de la comisión, así como plantear los temas a resolver dentro de la comisión;
- III. Someter a consideración de la comisión la justificación de ausencias por parte de alguno de sus integrantes; y

**IV.** Las demás que la propia comisión le encomiende, dentro del ámbito de sus facultades.

El presidente de la comisión no tendrá voto de calidad.

**Artículo 39.** Son atribuciones del secretario de la comisión:

**I.** Pasar lista de presentes, y notificar al Presidente Municipal cuando algún integrante de la comisión incurra en dos faltas consecutivas sin causa justificada;

**II.** Verificar que exista quórum reglamentario para que funcione válidamente, y puedan resolver el tema planteado en la sesión de la comisión; y

**III.** Suplir al presidente de la comisión en su ausencia, plateando los temas para los que fue reunida la comisión.

**Artículo 40.** Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Sin excepción, todas las comisiones deberán rendir por escrito un informe por lo menos cada seis meses al H. Ayuntamiento.

Todo comisionado que no rinda informe en tiempo y forma como lo establece el párrafo anterior, deberá quedar asentado en el libro de actas y será sujeto a una sanción de acuerdo al presente ordenamiento

**Artículo 41.** El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

**I.** De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;

**II.** De Seguridad Pública y Tránsito;

**III.** De Reglamentos y Bandos;

**IV.** De Obras y Servicios Públicos;

**V.** De Salud Pública, Asistencia Social y Desarrollo Integral de la Familia;

**VI.** De Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;

**VII.** De Desarrollo Rural, Económico y Social;

**VIII.** De Educación, Cultura, Recreación, Deportes y Eventos Especiales;

**IX.** De Contraloría;

**X.** De Equidad de Género;

**XI.** Asuntos Legislativos; y

**XII.-** Del Medio Ambiente.

**Artículo 42.** Las comisiones se reunirán, cuando el caso lo requiera, para atender los asuntos que se les haya encomendado, y para funcionar válidamente se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 43.** En las reuniones de comisión participarán con voz y voto los integrantes del H. Ayuntamiento. Los funcionarios públicos de las áreas respectivas tendrán derecho al uso de la voz sólo en términos informativos.

Los miembros del Ayuntamiento de las comisiones podrán solicitar por escrito a las dependencias de la Administración, datos e información relativos a su comisión.

El titular de la dependencia tendrá la obligación de contestar de igual forma en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, salvo por causa justificada. El funcionario negligente será sancionado por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 44.** Únicamente por acuerdo previo de la propia comisión, podrá autorizarse la presencia de personas que no formen parte del H. Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 45.** Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo someter a la consideración del H. Ayuntamiento los problemas relativos a su competencia mediante dictámenes e informes rendidos por sus integrantes.

Así mismo los Regidores integrantes de las comisiones no podrán dar órdenes a los funcionarios o empleados municipales, su labor es de vigilancia, propuesta e información y cuando notaren alguna irregularidad dentro del área de su comisión podrán hacerles solamente recomendaciones y harán saber sus observaciones al Presidente Municipal o al H. Ayuntamiento.

**Artículo 46.** Los dictámenes deberán estar fundados, motivados y contendrán las firmas de los integrantes de la comisiones presentes en su elaboración, así como el sentido del voto de cada uno de ellos.

En el orden del día de cada sesión del H. Ayuntamiento, se incluirá un último punto que se denominará "informe de comisiones", esto cuando el caso lo amerite.

## **CAPÍTULO V DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 47.** A falta del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada hasta de quince días naturales, serán suplidas por el Secretario de Ayuntamiento, pero bajo ninguna circunstancia tendrá derecho a voto en las sesiones del H. Ayuntamiento.

A falta del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada de quince días y hasta por dos meses, el Síndico asumirá el cargo de presidente municipal provisional. Para ocupar el lugar del síndico se convocará al suplente.

A falta del Presidente Municipal por más de dos meses, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino, propuesto por los integrantes del H. Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del H. Ayuntamiento el cual será designado por mayoría simple de votos.

El Presidente Municipal Interino entrara en funciones a partir del momento en que la licencia, permiso o causa justificada surta sus efectos legales.

**Artículo 48.** En Falta por licencia de más de dos meses del Sindico Propietario, se llamara al suplente, el propietario al término del plazo de la licencia concebida deberá integrarse de inmediato y cuando se trate de ausencias por tiempo indeterminado, el ausente se reintegrara a la sesión siguiente a su aviso de terminación de la licencia.

Lo mencionado en el artículo anterior también surtirá efectos tratándose de los Regidores.

**Artículo 49.** Para que se pueda considerar abandono definitivo del cargo, el Ayuntamiento lo notificara al regidor o síndico, para que manifieste lo que a su derecho convenga y pueda ofrecer las pruebas pertinentes por un término de quince días, transcurrido el plazo mencionado el H. Ayuntamiento acordara si se actualiza el abandono definitivo, si se finca responsabilidad correspondiente y si procede a llamar al suplente.

El acuerdo del H. Ayuntamiento que declare el abandono definitivo del cargo deberá notificarse al interesado dentro de los cinco días siguientes.

**Artículo 50.** Tres faltas consecutivas y sin causa justificada a las sesiones del H. Ayuntamiento serán considerados como abandono definitivo del cargo.

**Artículo 51.** El Presidente Municipal, Síndicos o Regidores del H. Ayuntamiento, sólo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, podrán renunciar o excusarse del cargo.

El H. Ayuntamiento establecerá genéricamente las sanciones que se apliquen por faltas injustificadas a las sesiones del H. Ayuntamiento o a la comisión asignada.

**Artículo 52.** Ante la ausencia del Secretario del H. Ayuntamiento a alguna sesión, se nombrará a un secretario provisional de entre los miembros de la Administración a propuesta del Presidente Municipal y por mayoría de votos de los asistentes a dicha sesión. Dicho nombramiento tendrá los mismos efectos que la Ley y este Reglamento señalan.

**Artículo 53.** Las faltas por licencia de más de dos meses de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, serán cubiertas por quien designe el H. Ayuntamiento. Las faltas por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal.

**Artículo 54.** En caso de falta o ausencia mayor de quince días hábiles sin causa justificada del contralor municipal se deberá proceder a designar a la persona que lo supla o sustituya, de acuerdo a:

I.- A propuesta de la primera minoría, requiriendo para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y

II.- A propuesta de la mayoría absoluta del Ayuntamiento, requiriendo para su Aprobación, la mayoría calificada del Ayuntamiento.

**Artículo 55.** Las faltas del delegado municipal serán cubiertas por el subdelegado; a falta de éste, por quien designe el H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 56.** Son Atribuciones del H. Ayuntamiento las que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

**Artículo 57.** Además de lo que establece el artículo anterior son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

**I.-** Crear dependencias municipales para el despacho de los asuntos, que requiera la administración pública Municipal;

**II.-** Ejercer actos de dominio público sobre los bienes inmuebles de dominio público y privado;

**III.-** Aceptar todo tipo de donaciones que se hagan en favor del Municipio, así como la adquisición de bienes de acuerdo a las Leyes aplicables;

**IV.-** Rendir al Congreso del Estado el Informe del Estado de la Cuenta Pública del año anterior, así como vigilar que el Tesorero Municipal haga el correcto manejo sobre los valores municipales;

**V.-** Autorizar la ejecución de obras públicas;

**VI.-** Intervenir en asuntos de materia federal o estatal cuando se afecte intereses municipales, así como celebrar convenio con organismos federales o estatales;

**VII.-** Cumplir las disposiciones en materia electoral;

**VIII.-** Colaborar en la creación o mantenimiento de todo tipo de instituciones educativas;

**IX.-** Instaurar y sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa así como aplicar la correcta sanción, de acuerdo a las sanciones administrativas aplicables al Ayuntamiento, así como solicitar a la contraloría municipal que sustancie el procedimiento de responsabilidades administrativas a los servidores públicos que incurran en faltas administrativas para su sanción correspondiente;

**X.-** Dotar de facultades a los integrantes del Ayuntamiento o servidores públicos en el ámbito de su competencia para que ejecuten o ejerzan determinada acción en beneficio de la Administración Pública Municipal;

**XI.-** Llevar la información estadística del Municipio la que deberá ser tomada en cuenta en las decisiones para la ejecución de acciones u obras en el futuro;

**XII.-** Resolver sobre asuntos para los cuales no exista comisión encomendada a los regidores;

**XIII.-** Apoyar a las autoridades judiciales en el cumplimiento de sus funciones;

**XIV.-** Vigilar la aplicación de las sanciones por las faltas o infracciones a los reglamentos municipales; y

**XVI.-** Las demás que confieran otros reglamentos, bandos municipales o acuerdos de Ayuntamiento y leyes aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 58.** Es obligación del Presidente, Síndico y Regidores asistir a todas las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento, así mismo firmar las actas de cada sesión celebrada.

Asistir a los actos de tipo oficial donde se requiera la presencia de los miembros del H. Ayuntamiento.

**Artículo 59.** Se justificará la ausencia del Síndico o de un Regidor si faltare a una sesión este haya avisado y expuesto el motivo de la inasistencia al Presidente Municipal o al Secretario del H. Ayuntamiento y su falta haya sido justificada.

La falta, sin previo aviso solamente se justificara por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado dar aviso.

**Artículo 60.** Son obligaciones de los miembros del Ayuntamiento cumplir con las obligaciones, funciones o prohibiciones que se señalen las Leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 61.** Los integrantes del H. Ayuntamiento no podrán invocar o hacer uso de su condición de miembro del H. Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional distinta de la de sus funciones como integrante del H. Ayuntamiento.

**Artículo 62.** Los miembros del H. Ayuntamiento que incurran en incompatibilidad deberán observar en todo momento las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ocampo Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

**Artículo 63.** Los miembros del H. Ayuntamiento en ejercicio, no podrán desempeñar ningún empleo, cargo o comisión públicos por el que disfrute de sueldo, sin previa licencia del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, pero entonces cesarán en su función representativa mientras dure su nuevo cargo.

La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de Presidente, Síndico o Regidor según sea el caso.

No quedan comprendidos en esta prohibición los empleos o cargos de docentes.

**Artículo 64.** Los miembros del H. Ayuntamiento se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina, concubino, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

**Artículo 65.** Los integrantes del H. Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el interior de la sala o salón de cabildos del H. Ayuntamiento, así como observar las normas de cortesía y respeto entre ellos mismos, y entre los demás empleados de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 66.** Los miembros del H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto oficial como fuera de él, observaran una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

Así como respetar en todo momento los derechos humanos de los ciudadanos, dando un trato digno y cortés a las personas.

**Artículo 67.** Los miembros del H. Ayuntamiento que por costumbre usen sombrero, gorra o cualquier otro objeto que cubra su cabeza, deberán descubrirse durante el desarrollo de las sesiones del H. Ayuntamiento y en cualquier acto oficial, como símbolo de respeto al acto solemne que se está realizando.

Así mismo la vestimenta de los miembros del H. Ayuntamiento deberá ser formal en las sesiones ordinarias y durante el desarrollo de las sesiones o actos oficiales que se lleven a cabo no podrán hacer uso de todo tipo de aparatos electrónicos o telefónicos, a excepción de aquellos mecanismos que pudieren necesitar para la presentación, discusión y celebración de las sesiones dentro de la sala o salón de cabildos.

De la misma manera no podrá comer durante la celebración de las sesiones ningún Integrante del H. Ayuntamiento, si la sesión se extendiera se podrá decretar un receso como parte de las funciones del Presidente Municipal.

**Artículo 68.** Aplicar las leyes y reglamentos sin discriminación alguna, así como conducirse con justicia, honradez, honestidad, buena fe y respeto de acuerdo al cargo conferido.

## **CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 69.** La Administración Pública Municipal sera Centralizada y Paramunicipal donde el H. Ayuntamiento puede crear dependencias que le estén subordinadas directamente cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

**Artículo 70. Administración Centralizada:** Constituidas por cada una de las dependencias que presupuestal, operativa y funcionalmente dependen directamente del H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

**Artículo 71. Administración Paramunicipal:** Se componen por entidades creadas por el H. Ayuntamiento a las cuales se les confiere independencia funcional para el cumplimiento de las atribuciones que el mismo Ayuntamiento le encomienda.

**Artículo 72.** Para el Estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública el H. Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias o direcciones:

- I.- Presidencia Municipal;
- II.- Sindicatura Municipal;
- III.- Secretaria del H. Ayuntamiento;
- IV.- Tesorería Municipal;
- V.- Contraloría Municipal;
- VI.- Desarrollo Económico;
- VII.- Desarrollo Educativo;
- VIII.- Casa Cultura;
- IX.- Dirección del Deporte;
- X.- Desarrollo Social;
- XI.- Recursos Humanos;
- XII.- Desarrollo Rural;
- XIII.- Obra Pública;

**XIV.-** Servicios Públicos Municipales;

**XV.-** Seguridad Pública y Vialidad de Transito;

**XVI.-** Instituto de la Juventud;

**XVII.-** Instituto de la Mujer; y

**XVIII.-** Las demás que el H. Ayuntamiento determine y considere necesarias de acuerdo a las condiciones socio económicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio.

**Artículo 73.** Los titulares de cada dependencia o dirección señaladas en el artículo anterior proporcionaran la información que les soliciten para el ejercicio de su función a los integrantes del H. Ayuntamiento.

Integraran la Administración Pública Paramunicipal los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, y Fideicomisos Públicos Municipales.

**Artículo 74.** El H. Ayuntamiento Aprobara la creación de las entidades paramunicipales las cuales deberán sujetarse al programa de Gobierno Municipal y sus atribuciones no excederán de las que el mismo H. Ayuntamiento y su respectivo reglamento señale por conducto del Presidente Municipal, él cual supervisara las acciones que realicen las Entidades Paramunicipales.

**Artículo 75.** La naturaleza de entes Paramunicipales o Empresas de Participación Municipal se sujetaran a las bases establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO IX DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 76.** El funcionamiento del H. Ayuntamiento será en periodos de tres años iniciando cada ejercicio, el día 10 de octubre del año de la elección de los integrantes; así mismo conforme a los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento.

**Artículo 77.** Para poder resolver los asuntos competentes al H. Ayuntamiento, éste celebrara sesiones ordinarias, extraordinarias, y solemnes las cuales serán públicas a excepción, de aquellas que conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato deberán ser privadas.

Aún en los casos de excepción se dará mayor importancia al carácter público de la Administración.

**Artículo 78.** Son materia de sesión privada:

- a) Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del Municipio;
- b) Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al H. Ayuntamiento, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y
- c) Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 79.** El H. Ayuntamiento tendrá cuando menos dos sesiones ordinarias al mes, en los días y horas que acuerde el propio H. Ayuntamiento en su primera sesión de instalación, y preferentemente en horario diurno.

**Artículo 80.** El Secretario del H. Ayuntamiento citará a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento;

La citación deberá ser notificada personalmente, en el domicilio del integrante del H. Ayuntamiento, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, anotando lugar, día, nombre y firma de quien reciba la convocatoria, anexando el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

**Artículo 81.** Las dos terceras partes del H. Ayuntamiento podrán citar a sesiones ordinarias o extraordinarias, en los siguientes casos:

- I.- Tratándose de sesiones ordinarias, cuando estando por concluir un mes natural no se hayan celebrado las sesiones que como mínimo fija éste ordenamiento;
- II.- Tratándose de extraordinarias cuando deba tratarse algún asunto que pudiera afectar gravemente los intereses del Municipio;

**Artículo 82.** Las sesiones del H. Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento, salvo cuando por disposición de Ley se requiera una mayoría absoluta o calificada, debiendo ser conducidas por el Presidente Municipal;

En ausencia del Presidente Municipal, dirigirá los debates el Síndico auxiliado por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta sea válida, se terminará la misma;

**Artículo 83.** Las sesiones únicamente se podrán suspender por las siguientes causas:

I.- Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento; y

II.- Por decretarse un receso por el Presidente Municipal.

**Artículo 84.** Las sesiones darán inicio a la hora señalada en la convocatoria;

Se dará un margen de 15 minutos cuando no exista el quórum al inicio de la sesión para dar tiempo a que se incorporen los miembros del H. Ayuntamiento;

Transcurridos los 15 minutos se procederá a declarar si existe o no el quórum reglamentario.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, después de haber transcurrido treinta minutos de la hora señalada, se citará nuevamente en segunda convocatoria, y la sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan, salvo que en ella deba tratarse asuntos para los cuales la Ley establezca mayoría absoluta o calificada.

**Artículo 85.** Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando así se requiera, por la importancia o urgencia del asunto que se trate, sin necesidad del procedimiento de citación general.

**Artículo 86.** A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberá guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, por lo que el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar se desaloje el lugar donde se celebre la sesión, e incluso hacer arrestar a quien o quienes con su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión, por determinación propia o a petición de algún miembro del H. Ayuntamiento;

**Artículo 87.** Las sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán en la sala o salón de cabildos, procurando contar con instalaciones para el público, salvo que el propio H. Ayuntamiento proponga y apruebe por mayoría un lugar distinto para ello.

**Artículo 88.** La transcripción al libro de las actas de los acuerdos de la sesión, por parte del Secretario del H. Ayuntamiento, deberá hacerse en el transcurso del tiempo entre la sesión acordada y la siguiente sesión, a efecto de presentar dicho documento redactado para ser aprobado y suscrito, en su caso, en la siguiente sesión.

La disposición establecida en el párrafo anterior al no ser cumplida el Secretario del H. Ayuntamiento incurrirá en una sanción de acuerdo al presente ordenamiento.

**Artículo 89.** El desarrollo de las sesiones del H. Ayuntamiento, se hará constar por el Secretario del mismo, en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación, cuando el acuerdo del H. Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas.

**Artículo 90.** Las actas de las sesiones del H. Ayuntamiento, se llevarán por duplicado, el original lo conservará el propio H. Ayuntamiento y el otro se enviará terminado de la administración pública municipal, al Archivo General del Estado de Guanajuato, para formar parte del acervo histórico de la Entidad.

Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del H. Ayuntamiento que participaron en la sesión, así como por el Secretario del mismo.

**Artículo 91.** La orden del día de las sesiones deberá contener, por cada asunto a tratar, la expresión "para información" o "para acuerdo", atendiendo a la pretensión por la que fue incluido.

**Artículo 92.** Los integrantes del H. Ayuntamiento podrán solicitar la inclusión de asuntos de competencia municipal e interés general en el orden del día, previa solicitud enviada al Secretario del H. Ayuntamiento para lo cual se deberá justifique la causa por la cual no se presentó directamente a la comisión respectiva.

La solicitud respectiva deberá ser presentada con veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

**Artículo 93.** En las sesiones públicas las personas y las entidades de la Administración Centralizada y Paramunicipal que quieran proponer algún asunto, deberán presentar su propuesta con por lo menos 72 horas de anticipación ante la Secretaría del H. Ayuntamiento a fin de que pueda ser incluida en la orden del día previo acuerdo con el Presidente Municipal y en caso contrario podrá ser tratada en los asuntos generales.

**Artículo 94.** El Secretario del H. Ayuntamiento procurará que se envíen con anterioridad los documentos que son materia de acuerdo de la sesión del H. Ayuntamiento y podrá dispensarse la lectura de los documentos que hayan sido enviados con anterioridad a cada uno de los integrantes, por acuerdo del propio órgano colegiado.

## **CAPÍTULO X DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 95.** El Presidente Municipal, o en su ausencia el Síndico, presidirán las sesiones de H. Ayuntamiento, salvo la sesión solemne en la que se rinde el informe anual, la que será presidida por el Secretario del H. Ayuntamiento; y conducirá la discusión de las mismas en los siguientes términos:

**I.** Las sesiones comenzarán con lista de asistencia que pasará el Secretario del H. Ayuntamiento, informando al Presidente de la existencia de quórum;

**II.** El Presidente Municipal declarará abierta la sesión, ordenando al Secretario del H. Ayuntamiento dar lectura al orden del día;

**III.** Aprobada la orden del día, el Secretario del H. Ayuntamiento dará lectura al acta de la sesión anterior para su aclaración o modificación y su aprobación correspondiente;

La presentación, discusión y votación de los acuerdos del H. Ayuntamiento se deberán sujetar al orden del día.

Si hubiere discusión sobre algún o algunos puntos del acta, podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro miembros del H. Ayuntamiento, dos en pro y dos en contra, pasando enseguida a la votación y así realizar las correcciones dentro de la misma para lo cual se procederá a su firma;

**IV.** Presidente Municipal conducirá y coordinará el desarrollo y los debates de la sesión, dando cuenta de cada uno de los asuntos del orden del día que deberá estar compuesta entre otros puntos;

Antes de proceder a la discusión, los miembros del H. Ayuntamiento podrán solicitar la información que consideren pertinente a la o las comisiones dictaminadoras, o en su caso al Presidente Municipal, quienes podrán auxiliarse de los funcionarios de la Administración Municipal del área de la cual se trate;

Cuando un dictamen o proposición conste de varios puntos, o más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y posteriormente en lo particular si lo solicita un miembro del H. Ayuntamiento;

El Presidente Municipal concederá el uso de la palabra en los debates dentro de la sesión;

**V.** Ningún miembro del H. Ayuntamiento podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo punto ni podrán exceder sus intervenciones

hasta por tres minutos, excepto el Presidente Municipal o los autores del dictamen que sé esta discutiendo, o cuando la importancia, gravedad o urgencia del asunto lo ameriten, siendo en este caso sus intervenciones hasta por cinco minutos;

**VI.** Los Regidores podrán proponer, informar y discutir en forma razonada y respetuosa, acerca de los asuntos que deba conocer el H. Ayuntamiento;

**VII.** Durante las discusiones, los miembros del H. Ayuntamiento deberán guardar compostura, las intervenciones serán en todo caso claras y precisas y deberán referirse siempre al asunto en análisis;

Cuando se suscite alguna desviación del asunto a tratar, el Presidente pedirá al expositor que retome el tema;

**VIII.** A ningún miembro del H. Ayuntamiento se le podrá interrumpir mientras haga uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden o de una interpelación o bajo los siguientes casos:

**A)** Por la lectura de algún documento en apoyo a la discusión;

**B)** Cuando se expresen palabras obscenas en contra de algún ciudadano, servidor público o miembro del H. Ayuntamiento;

**C)** Por violación a algún artículo del presente Reglamento; y

**D)** Tratándose de alguna interpelación el Presidente decidirá si la permite;

**IX.** El miembro del H. Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas, sin que por ello sea reconvenido, y no podrá ser interrumpido en tanto no exceda del tiempo que este Reglamento le concede;

**X.** Una vez terminada la ronda de oradores, tendrán derecho a réplica todos los miembros del H. Ayuntamiento que hubiesen hecho uso de la voz;

**XI.** El Presidente Municipal vigilará el orden y buen desarrollo de las sesiones del H. Ayuntamiento y esta facultado para llamar al orden a los integrantes del H. Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, haciendo mociones para centrar la discusión, evitar ofensas, y hacer cumplir el presente Reglamento, para lo cual podrá hacer uso de las sanciones disciplinarias contenidas en el mismo, en contra de los regidores o del público, en su caso;

**XII.** No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento o que, quien la haya presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso deberá señalarse día y hora para su reanudación, o por moción suspensiva aprobada por el H. Ayuntamiento;

**XIII.** Si un dictamen fuese desechado, cualquier miembro del H. Ayuntamiento podrá proponer los términos en que puede resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno quisiera hacer la proposición, volverá a la comisión para que lo presente reformado;

**XIV.** Si un asunto fuere desechado, no podrá volverse a tratar excepto por acuerdo de la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento;

**XV.** El Presidente Municipal, al término de las réplicas, preguntará al H. Ayuntamiento si considera suficientemente discutido el asunto, si así lo fuere se declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

En caso contrario se abrirá nuevamente el registro de oradores, participando en ésta nuevas rondas solamente aquellas que hayan participado en las discusiones;

**XVI.** Ningún miembro del H. Ayuntamiento podrá abandonar la sesión antes de que esté concluida, salvo por causa justificada a juicio de la mayoría;

El miembro del H. Ayuntamiento que contravenga ésta disposición será sujeto a las sanciones establecidas en este ordenamiento;

**XVII.** No podrá efectuarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto cuando el Regidor de la comisión que presente el dictamen sujeto a discusión, esté ausente por causa justificada, excepto cuando éste haya expresado su conformidad;

Cuando la comisión sea conjunta, bastará la presencia de alguno de sus miembros;

**XVIII.** Aprobado un dictamen o propuesta, se acordará su publicación si el asunto así lo requiere, en los términos de las disposiciones correspondientes; y

**XIX.** Concluido el temario del orden del día y tratados los asuntos generales e informe de comisiones, el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

## **CAPÍTULO XI DE LA VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

**Artículo 96.** Los acuerdos del H. Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que por su trascendencia, importancia y por disposición de la Ley y otros reglamentos, se exija una mayoría especial, sea ésta absoluta o calificada.

En caso de empate, el Presidente lo resolverá con su voto de calidad.

**Artículo 97.** Las votaciones del H. Ayuntamiento serán de tres clases:

**I. Votación económica:** Consiste en levantar la mano a las preguntas expresas del Presidente sobre si aprueban, desaprueban o se abstienen en el asunto que se trate;

**II. Votación nominal:** Consiste en preguntar a cada miembro del H. Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho del Presidente, si aprueba o no el dictamen, asunto o discusión, en cuyo caso deberá decir si o no; y

**III. Votación secreta:** Esta se realizará por cédula, en los casos que determine el propio H. Ayuntamiento por mayoría de votos.

**Artículo 98.** Se abstendrá de votar, y aún de discutir, el que tuviera interés personal en el asunto, y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, en línea colateral, dentro del cuarto grado, en línea recta sin limitación de grado, segundo por afinidad, amistad o enemistad evidente.

Si es el caso se retirara de la sala de sesiones durante la votación, reintegrándose una vez que esta concluya.

**Artículo 99.** Los miembros del H. Ayuntamiento tienen derecho a exigir que el sentido de su voto quede asentado en el acta, siempre que lo soliciten en el momento de la votación.

**Artículo 100.** Para los efectos de Ley y de este Reglamento se entiende por mayoría simple, mayoría absoluta o mayoría calificada lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 101.** Los acuerdos del H. Ayuntamiento sólo podrán revocarse por mayoría calificada en los siguientes casos:

- I. Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;
- II. En caso de que, con su ejecución, se contravengan disposiciones de orden público;
- III. En caso de que, con su ejecución, se afecten injustificadamente derechos a terceros;
- IV. Cuando así lo demande el interés público y la tranquilidad social; y
- V. Para complementar resoluciones de autoridades jurisdiccionales.

**Artículo 102.** Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del H. Ayuntamiento, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio H. Ayuntamiento.

**Artículo 103.** El Presidente Municipal será el responsable de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento debiendo informar de los resultados en las sesiones posteriores.

## **CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN**

**Artículo 104.** El H. Ayuntamiento está facultado para elaborar, reformar y adicionar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio, sujetándose a las bases normativas establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las Leyes aplicables.

**Artículo 105.** El objeto de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio, es organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promover la participación ciudadana y vecinal.

**Artículo 106.** El Presidente Municipal, Síndico, Regidores y titulares de las dependencias o direcciones de la Administración Pública Municipal podrán participar en iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso.

Así como las propias comisiones entregaran los anteproyectos elaborados dentro de las respectivas comisiones al Secretario del H. Ayuntamiento para que, los incluya en el orden del día de la sesión ordinaria próxima.

**Artículo 107.** El dictamen se deberá presentar en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción, pudiendo concederse una prórroga a consideración del Ayuntamiento.

**Artículo 108.** El Ayuntamiento, a través de su Secretario, difundirá por los medios a su alcance, la existencia y contenido de los reglamentos municipales, estableciendo los mecanismos que hagan posible el acceso a la reglamentación municipal por parte de los habitantes del Municipio que lo soliciten.

### **CAPÍTULO XIII DE LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 109.** Solo le corresponde al Congreso del Estado, declarar la desaparición de Ayuntamientos o concejos municipales como órgano superior competente en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su capítulo X.

**Artículo 110.** Cuando suceda la desaparición de un Ayuntamiento o consejo Municipal, el Congreso del Estado designara un Concejo Municipal, que funcionara hasta concluir el periodo respectivo.

### **CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 111.** Las sanciones disciplinarias le corresponde aplicarlas al Presidente Municipal y las cuáles serán las siguientes:

- I.     Apercibimiento;
- II.    Amonestación;
- III.   Amonestación con constancia en el acta de sesión del cabildo; y
- IV.    Descuento de la remuneración que perciban.

En los tres primeros supuestos anteriores bastará el acuerdo del Presidente Municipal, previa solicitud de la Comisión Disciplinaria, o en su caso, por sí mismo

o a moción de cualquiera de los miembros del H. Ayuntamiento, y en el último caso se requerirá el acuerdo del H. Ayuntamiento.

**Artículo 112.** Los integrantes del H. Ayuntamiento serán apercibidos, en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia a una sesión del H. Ayuntamiento sin causa justificada, así como por retirarse de la sesión de H. Ayuntamiento sin acuerdo del mismo;
- II. Por inasistencia, dos veces consecutivas, sin causa justificada, a las reuniones de las comisiones a que pertenezcan;
- III. Cuando no guarden reserva de los asuntos tratados en reunión secreta y no se guarden el orden o compostura en las sesiones;
- IV.- Cuando no firmen las actas de Ayuntamiento como parte de sus obligaciones; y
- V.- El incumplir alguna disposición establecida en el presente ordenamiento.

El integrante a quien se pretenda apercibir tendrá derecho a ser oído por sí o a través de otro miembro del H. Ayuntamiento, de la cual se dejará constancia por escrito, así mismo el Secretario del H. Ayuntamiento será apercibido cuando no cumpla con lo establecido en el artículo 81 del presente ordenamiento.

**Artículo 113.** Los integrantes del H. Ayuntamiento serán amonestados en los siguientes casos:

- I. Cuando con interrupciones, altere, perturben el orden o entorpezcan el desarrollo de la sesión o a quien tenga el uso de la voz durante la sesión;
- II. Cuando agotado el tiempo y número de sus intervenciones, pretenda continuar en el uso de la palabra; o
- III. Cuando profiera insultos o amenazas contra los integrantes del H. Ayuntamiento, o de los funcionarios municipales, el integrante podrá ser desalojado cuando incurra en esta fracción;

Así mismo podrá ser amonestado el Secretario del H. Ayuntamiento cuando no cumpliera lo estipulado en el Artículo 81 siempre y cuando haya sido apercibido como sanción primera.

**Artículo 114.** Los integrantes del H. Ayuntamiento, serán amonestados con constancia en el acta:

- I. Cuando en la misma sesión en la que se aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el artículo anterior;
- II. Cuando haya provocado un tumulto en la sesión o portaran armas dentro del recinto oficial de sesiones;
- III. Cuando profiera amenazas a uno o varios de sus compañeros del H. Ayuntamiento, a los miembros de las instituciones del Municipio, Estado o de la Federación;

Cuando se produzca el supuesto a que hace referencia la fracción anterior, el Presidente Municipal requiriera al miembro del Ayuntamiento para que retire las amenazas proferidas, de acatarlo, el Presidente Municipal podrá ordenar que sus declaraciones no consten en el acta; y

- IV. Cuando el Secretario del H. Ayuntamiento o el Comisionado no ejecute ni de seguimiento a los acuerdos o disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento en los términos y tiempos establecidos por el mismo.

**Artículo 115.** El sueldo de los integrantes del H. Ayuntamiento será disminuido cuando:

- I. Acumule dos apercibimientos;
- II. Acumule dos amonestaciones con constancia en acta;
- III. Se haya conducido con violencia física en el desarrollo de una sesión; o
- IV. Cuando no se firmen las actas de Ayuntamiento los miembros del Ayuntamiento siempre y cuando hayan sido apercibidos.

**Artículo 116.** Tratándose de disminución del sueldo, la Comisión Disciplinaria, analizará las circunstancias del caso y, previa audiencia del afectado, propondrá el monto de la sanción al H. Ayuntamiento para que lo acuerde, una vez de lo cual se dará cuenta al Tesorero Municipal para que la haga efectiva o de la orden a quien corresponda.

**Artículo 117.** Se consideran inasistencias justificadas:

- I. La solicitud por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento o Presidente Municipal con una anticipación de cuando menos 24 horas;
- II. La incapacidad física;

III. Causa grave o fuerza mayor debidamente comprobadas a juicio del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento; y

IV. Cuando no sea notificado legalmente de la celebración de la sesión.

## **CAPÍTULO XV DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 118.** El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de la comisión disciplinaria del H. Ayuntamiento la cual se integrara de acuerdo a la integración de las demás comisiones establecidas en el presente ordenamiento.

Su finalidad es analizar, evaluar y dictaminar la conducta y acciones de los miembros del H. Ayuntamiento, que a juicio de algún miembro del H. Ayuntamiento o ciudadano presente en su contra, para lo cual las sesiones serán emitidas por el Presidente Municipal.

La comisión disciplinaria del H. Ayuntamiento se integrará de manera colegiada y plural, donde estén representadas las diferentes fuerzas políticas que integran el H. Ayuntamiento.

**Artículo 119.** Los miembros de la comisión disciplinaria, serán rotativos es decir solo duraran en su cargo el tiempo que el H. Ayuntamiento estime necesario.

**Artículo 120.** La comisión disciplinaria del H. Ayuntamiento, cuando analice alguna solicitud en contra de algún miembro del H. Ayuntamiento no interrumpirá la sesión hasta que haya dictaminado el asunto.

El dictamen se dará a conocer al H. Ayuntamiento el cual calificará el resultado con su votación calificada y se asentara en el libro de actas.

## **CAPÍTULO XVI DEL RECURSO CONTRA ACUERDOS Y DEMÁS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 121.** Contra los actos, acuerdos y resoluciones dictadas por el Presidente Municipal y por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con motivo de la aplicación del presente reglamento procederá el recurso de Inconformidad, cuando se afecten intereses jurídicos de los particulares.

**Artículo 122.** El procedimiento para interponer el Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

**Artículo 123.** Para todo lo que no se encuentra previsto en este reglamento se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal vigente, y en su defecto, al acuerdo específico que para ello determinen las dos terceras partes del H. Ayuntamiento.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ocampo Gto. Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 14 de marzo de 2006.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato vigente, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos “**FRANCISCO I. MADERO**” de la Presidencia Municipal de Ocampo, Gto. A los 28 días del mes de mayo del 2015.

**Francisco Pedroza Torres**  
**Presidente Municipal**

**Lic. Gabriel Eugenio Gallo Chico**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**

### **NOTA:**

Se reformaron la denominación del Capítulo II y los artículos 18, 19, 20, 21 y 22, y se adicionaron los artículos 22-1 al 22-6, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del municipio de Ocampo, Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 166, Cuarta Parte, de fecha 16 de octubre del 2015.